



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 2 3 / 2 0 0 9

(Sección 2ª)

La Laguna, a 15 de enero de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por M.M.F., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Inundación de un tramo de la vía pública (EXP. 551/2008 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Cabildo Insular de Gran Canaria por daños materiales que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. La solicitud del Dictamen es preceptiva, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, estando legitimado para reclamarla el Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, conforme con el art. 12.3 de la citada Ley.

3. En el escrito de reclamación presentado por el afectado se narra el hecho lesivo del siguiente modo:

Que el día 29 de octubre de 2006, a las 2:00 horas, estaba lloviendo copiosamente y, por sorpresa, varios vehículos, entre los que se encontraba el del reclamante (un auto-taxi), se vieron afectados por una súbita inundación de un tramo deprimido de la vía GC-1 por la que circulaban, como consecuencia de la lluvia, impidiéndoles continuar la marcha, y produciéndole desperfectos cuya reparación

* **PONENTE:** Sr. Fajardo Spínola.

reportó la cantidad de 957,38 euros, más el importe de la grúa para retirar el vehículo (25 euros), con la consiguiente inmovilización temporal del vehículo y derivada interrupción en la prestación del servicio (dos días de trabajo de dos conductores, por importe de 338,40 euros), por cuyos perjuicios se solicita al Cabildo Insular la correspondiente indemnización.

4. En este supuesto son de aplicación, aparte de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial (RPAPRP), aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

II

1. (...) ¹

No se procedió a la apertura de la fase probatoria, pero la Administración reconoce los hechos, su conexión causal con la producción del daño y la responsabilidad de la Administración insular titular del servicio viario; como de este trámite se puede prescindir, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 80.2 LRJAP-PAC, en el caso de que los hechos alegados por el interesado se tengan por ciertos, dicha omisión no causa indefensión al reclamante.

(...) ²

El 29 de septiembre de 2008, después de haber vencido el plazo establecido para resolver este procedimiento (art. 42.2 LRJAP-PAC y art. 13.3 RPAPRP), se emitió la Propuesta de Resolución.

2. Por otra parte, en cuanto a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC, se observa lo siguiente:

El afectado es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que alega haber sufrido daños materiales en un vehículo de su propiedad. Por lo tanto, tiene legitimación activa para presentar la

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

² Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

reclamación e iniciar este procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 142.1 LRJAP-PAC, teniendo la condición de interesado en este procedimiento (art. 31 LRJAP-PAC).

La competencia para tramitar y resolver el procedimiento incoado corresponde al Cabildo Insular de Gran Canaria, como Administración responsable de la gestión del servicio presuntamente causante del daño.

En este caso, el procedimiento se inició dentro del plazo de un año desde que se produjo el accidente, tal y como exige el art. 142.5 LRJAP-PAC.

El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente y está individualizado en la persona del interesado, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución estima parcialmente la reclamación del interesado, pues el Instructor afirma que se ha acreditado la realidad del hecho lesivo y su conexión causal con el funcionamiento del servicio viario, de lo que deriva la responsabilidad patrimonial de la Administración.

2. La Propuesta de Resolución no acepta la totalidad de la indemnización solicitada, pues no se atendió por el reclamante a la solicitud de la Administración de demostrar que el servicio de grúa no está incluido en el seguro del vehículo, ni tampoco se acreditó la contratación de un segundo conductor asalariado. La indemnización resultante, operada la minoración referida, asciende para la Propuesta de Resolución a la cantidad de 1.126,58 euros.

3. Suficientemente demostrada la realidad del daño y la imputación de la Administración insular por su causación, ha de señalarse que si bien el sistema de evacuación de aguas funcionó con relativa rapidez, dada la magnitud de la avalancha producida por las intensas lluvias y la rapidez de su producción, aquel no fue eficaz. La importancia de la vía y las características del concreto tramo de la misma donde se produjo el accidente obliga a contar con un sistema de evacuación constante que evite cualquier acumulación de aguas que produzca inseguridad en el tráfico de vehículos. Debe entenderse, por ello, que el servicio ha funcionado incorrectamente, por lo que el reconocimiento de responsabilidad por parte de la Administración insular a través de la Propuesta sobre la que se dictamina ha de considerarse

conforme a Derecho, así como la no indemnización del coste de la grúa y del lucro cesante por un segundo conductor asalariado.

En todo caso, procede la actualización de la cuantía de la indemnización al momento de emitirse la Resolución, conforme establece el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, pero la cuantía de la indemnización ha de ser actualizada conforme se indica en el presente Dictamen.